



BOLETIN INFORMATIVO MENSUAL

Diciembre 2011

Año 5 - Nro. 51

Novedades del Mes

Personal doméstico – Incremento de remuneraciones

Recordatorios de Interés

Vacaciones – Inicio de las mismas y época para otorgarlas

IGJ – Inscripción de administradores de sociedades

AFIP – Solicitud de facturas por primera vez

Colaboraciones Profesionales

Zonas Francas en Argentina – Por Lic. Adrián Contartese

Consultas de Lectores

Novedades del Mes

PERSONAL DOMESTICO – INCREMENTO DE REMUNERACIONES

Mediante la Resolución (MTEYSS) 1350/2011, se fijan las nuevas remuneraciones para el personal de trabajo doméstico comprendido en las categorías laborales establecidas por el Decreto 7979/56, reglamentario del Decreto Ley del Servicio Doméstico.

A continuación detallamos las nuevas remuneraciones mensuales mínimas con vigencia a partir del 1° de Noviembre de 2011

- Primera categoría (amas de llave, mayordomos, institutrices, etc.)

Personal con retiro – 8 hs.: \$ 2.547,21

Personal sin retiro: \$ 2.839,30

- Segunda categoría (cocineros especializados, niñeras especializadas, etc.)

Personal con retiro – 8 hs.: \$ 2.363,96

Personal sin retiro: \$ 2.634,29

- Tercera categoría (cocineros, niñeras, caseros, etc.): \$ 2.309,54

- Cuarta categoría (aprendices en general de 16 a 17 años de edad): \$ 2.071,88

- Quinta categoría – Personal con retiro que trabaja diariamente

8 hs. diarias: \$ 2.071,88

Por hora: \$ 15,79

Recordatorios de Interés

VACACIONES – INICIO DE LAS MISMAS Y EPOCA PARA OTORGARLAS

Debido a la época del año, les recordamos algunos conceptos relacionados con las vacaciones.

Las mismas deben comenzar un día lunes o el día siguiente, en caso de coincidir con un feriado.

La licencia será otorgada entre el 1° de octubre del año al que corresponde la licencia y el 30 de abril del año siguiente.

Mediante autorización de la autoridad de aplicación se pueden otorgar en otra época siempre que se deba a situaciones especiales, pero al menos una vez cada tres períodos deben otorgarse durante la temporada de verano.

La fecha de inicio del período de vacaciones debe ser notificada por escrito al trabajador con una antelación no inferior a 45 días.

Las vacaciones no pueden ser compensadas con dinero, salvo ante el caso de extinción del contrato de trabajo.

I.G.J. – INSCRIPCION DE ADMINISTRADORES DE SOCIEDADES

Por la presente nota les recordamos algunas cuestiones relacionadas con los trámites de inscripción de nombramiento de administradores de sociedades (en los casos de sociedades anónimas hablamos de los directores, y en los casos de las S.R.L. nos referimos a los gerentes).

Tal cual lo norma el artículo 60 de la Ley de Sociedades Comerciales, toda designación de administradores debe ser inscripta en los registros correspondientes e incorporada al respectivo legajo de la sociedad.

Este trámite de inscripción de designación de autoridades es obligatorio (como así también la renovación en sus cargos, una vez vencidos) y en la Ciudad de Buenos Aires se realiza ante la Inspección General de Justicia (I.G.J.). En general, se efectúa por medio de escribanos públicos, debido a las legalizaciones a realizar de los libros societarios y al dictamen precalificado necesario para su inscripción.

En conclusión, en el caso en que los administradores de su sociedad no se encuentren inscriptos en I.G.J., le recomendamos que se ponga en contacto con su escribano de confianza a fin de realizar las gestiones pertinentes.

AFIP – SOLICITUD DE FACTURAS POR PRIMERA VEZ

Los sujetos alcanzados por el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) que soliciten por primera vez autorización para emitir facturas, podrán ser autorizados por la AFIP para emitir facturas "A", "A con leyenda de pago en CBU informada" o "M".

La AFIP autorizará la emisión de las facturas "A" en los casos en que el contribuyente demuestre determinado nivel de patrimonio. En caso que no llegue a dichos mínimos (por ejemplo, para personas físicas, una DDJJ de Bienes Personales o titularidad de inmuebles y/o rodados superior a determinados importes), la AFIP le autorizará a emitir sólo facturas "M".

En caso que el contribuyente no quiera emitir facturas "M", podrá optar por emitir comprobantes clase "A" con la leyenda "Pago en CBU informada". En este caso deben informar la CBU correspondiente a una cuenta corriente o caja de ahorro en donde será depositado el monto de la factura. Dicha CBU será publicada en la página web de la AFIP.

En caso que no se ejerza la opción citada en el párrafo anterior, el contribuyente deberá, en un principio, emitir facturas clase "M".

Los adquirentes, locatarios o prestatarios que se encuentren inscriptos en I.V.A., están obligados a actuar como agentes de retención de I.V.A. y de Ganancias, cuando emitan pagos a un proveedor con factura "M", siempre y cuando la operación sea mayor a \$ 1.000.

La retención de I.V.A. será del 100% del mismo impuesto y la de impuesto a las ganancias del 3% de la base imponible.

Se aplicarán sanciones cuando se omitieren practicar retenciones, estando obligados a hacerlo.

Colaboraciones Profesionales

ZONAS FRANCAS EN ARGENTINA – Por Lic. Adrián Contartese

Las "Zonas Francas" son espacios en los cuales la mercadería no es sometida al control habitual del servicio aduanero y tanto su "introducción" (importación) como su "extracción" (exportación) no están gravadas con tributos -salvo las tasas retributivas que pudieran establecerse- ni alcanzadas por prohibiciones de tipo económico.

El objetivo principal de estas Zonas es fomentar el comercio y la actividad industrial exportadora a través de la reducción de costos y la simplificación de los procedimientos administrativos, ofreciendo, además, incentivos fiscales. La realidad demuestra que se utilizan como depósitos.

En las Zonas Francas podrán desarrollarse las siguientes actividades:

- Almacenamiento: la mercadería, si bien puede ser transferida, se encuentra a la espera de un destino ulterior, y sólo puede ser objeto de las operaciones necesarias para su conservación y de manipulaciones ordinarias destinadas a mejorar su presentación, calidad comercial o acondicionada para su transporte.
- Comercialización: además de las operaciones descritas en almacenamiento, la mercadería podrá ser comercializada, utilizada o consumida.
- Industrialización: la mercadería podrá ser transformada, elaborada, combinada, reparada o sometida a cualquier perfeccionamiento.

En la actualidad, con la puesta en marcha de las licencias previas a la importación, las cuales suelen demorar varios meses en obtenerse, estos lugares han tomado una gran preponderancia porque el almacenaje en la misma no está sujeto a plazos máximos de permanencia como así también los costos asociados son menores y están expresados en pesos a diferencia de las terminales portuarias donde las tarifas siguen dolarizadas.

La utilización de estos espacios y la definición del depósito más apropiado a su operación logística requieren un análisis detallado que podemos trabajar en equipo.

Consultas/inquietudes: Contartese@latinpymex.com.ar

Consultas de Lectores

Un empleado que al momento de contraer matrimonio cuenta con una antigüedad de 3 meses en la empresa, ¿tiene derecho a gozar de la licencia por matrimonio?

Para el goce de la licencia especial por matrimonio no se requiere una antigüedad mínima en el empleo. Por lo tanto, el trabajador tiene derecho a dicha licencia especial por matrimonio.

Tenga en cuenta que los temas expuestos en el presente Boletín se encuentran resumidos para su mejor comprensión. Si en virtud a su actividad o modalidad operativa, requiere un mayor grado de detalle o una ampliación de los mismos, por favor, no dude en comunicarse con el Estudio.